

RESOLUCIÓN No. 2438

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en e los Decretos Distritales 472 del 2003 y 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 4344 del 29 de diciembre 2007 se abrió investigación Administrativa de carácter ambiental en contra del Señor **EDUARDO PINZON LEON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.216.130 de Bogotá, ubicado en la Carrera 30 No. 14 - 22 Sur de esta ciudad. Por provocar la muerte lenta y progresiva del individuo con la práctica silvicultural lesiva denominada anillamiento sin autorización de un (1) individuo arbóreo de la especie Raque.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado el día 08 de julio del 2008, personalmente al señor **EDUARDO PINZON LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.216.130 de Bogotá.

Que mediante oficio radicado con No. 2008ER29484 del día 15 de julio del año 2008, el señor **EDUARDO PINZON LEON**, presento escrito de descargos a folios 15 y 16, expediente No. DM-08-2006-2276.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 4 3 8

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 79 y 80 la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 *"vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación..."*.

En consecuencia de lo anterior, entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por el señor **EDUARDO PINZON LEON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.216.130 de Bogotá.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en Colombia, estableció la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que mediante el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 se establece: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre*

2



*otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud....."*

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por el señor **EDUARDO PINZON LEON**. Ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que procedió de forma unilateral a la tala de un (1) árbol de especie Raque, omitiendo solicitar las autorizaciones respectivas ante esta autoridad ambiental ocasionando el riesgo, daño y posterior tala ilegal del individuo arbóreo, por parte del señor **EDUARDO PINZON LEON**, mediante escrito de descargos de fecha 15 de julio de 2008, en el cual no constituye argumento jurídico o técnicos que fundamenten dicha conducta, toda vez que las circunstancias señaladas en el escrito de descargos exponen hechos que no justifican la conducta del presunto contraventor, por tanto es manifiesta la inobservancia de las normas ambientales, razón por la cual hay lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 según el cual:

*"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

*1. Sanciones:*

- a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;....."Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984, contempla: "Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada, y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición".*

Que en consecuencia se establece como multa la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$198.288.00) equivalentes a CERO COMO CUARENTA Y NUEVE (0,49L) salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

En atención a la sustracción de la especie arbórea se hace necesario compensar este daño ambiental, al tenor de lo ordenando en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 7027 del 25 de septiembre de 2006, por medio del cual se



define la tabla de valores de cobro por IVP el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de IVP (s) los cuales se establecerán en la parte resolutive de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ...."*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan sanciones, la cual fue delegada mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2438

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **EDUARDO PINZON LEON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.216.130 de Bogotá, ubicado en la Carrera 30 N° 14 – 22 Sur, por el cargo formulados mediante la Resolución No. 4344 del 29 de diciembre del año 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor **EDUARDO PINZON LEON**, sanción pecuniaria, correspondiente a multa por valor de CERO COMA 49 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 198.288.00) a título de Sanción. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** El responsable, deberá cancelar el valor fijado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, en el Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256 – 85005 – 8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería-Fondo Cuenta PGA, con el Código 017, copia del recibo deberá radicarse en esta Secretaría con destino al expediente DM- 08- 2006-2276.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a la compensación, garantizando de esta forma la persistencia del recurso Forestal se impone al responsable el pago de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE,(\$ 198.288.00) equivalentes a un total de 1,8 IVP (s) y 0,49 SMLMLV. Mas la suma de DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 19.600.00) por concepto de cobro por la visita realizada en atención a la queja interpuesta, valor que debe ser consignado en el Banco del Occidente, cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 006.

**PARÁGRAFO:** El responsable, deberá consignar el valor fijado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, en el Banco de Occidente, cuenta de ahorros N°. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código 017 copia del recibo deberá radicarse en esta Secretaría con destino al expediente DM- 08-2006-2276.



5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2438

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente proveído a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para lo correspondiente, y la Subdirección de Gestión Corporativa.

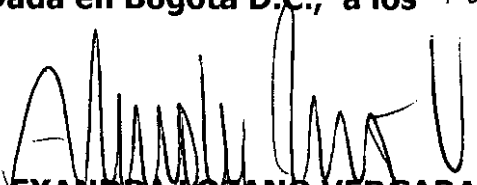
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor **EDUARDO PINZON LEON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.216.130 de Bogotá, ubicado en la Carrera 30 No. 14 – 22 Sur.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.  
Revisó : Dr. Juan Camilo Ferrer Tabón – Asesor del Despacho.  
Expediente: DM-08-2006-2276  
CT No. 7027 – 25.09.06



6